C

omo se sabe, en el derecho comercial la mayoría de los actos pueden ser orales. Nuestro [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) asumía esta posibilidad, disponiendo “*ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. ―Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. ―Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*”

Hoy en día, las normas tributarias y comerciales obligan a la expedición de una factura por cada negocio jurídico, en forma tal que, si la ley se cumple, no habría operaciones orales que la contabilidad tuviere que procesar.

Si entre dos comerciantes se negocia verbalmente, uno de ellos deberá expedir dicha factura y así podrá registrarse el hecho económico respectivo. Ahora bien: lo acordado no necesariamente tendrá el mismo carácter en la contabilidad, puesto que la realización del ingreso no ocurre cuando se acuerda.

Si un revisor fiscal encuentra un registro sin soporte, debe preguntar al cliente por qué no lo ha elaborado. Que el convenio haya sido oral no significa que el registro pueda carecer de soporte. Sencillamente habrá que preparar un documento en que se haga constar lo acordado. El revisor fiscal podrá pedir la conformación de lo escrito a la contraparte. Si la respuesta es afirmativa desde el punto de vista contable el asunto habrá cumplido las exigencias. Si el tercero niega habría que establecer cuál es la probabilidad de realización, lo cual puede llevar a que la cuestión se trate como una contingencia.

No nos engañemos. Ojalá en el mundo bastara la palabra, como según nuestros abuelos ocurría en su tiempo. Es una lástima que las personas puedan negar lo que han hecho, rechazar lo que han prometido.

En todo caso, recordemos que hay casos en los cuales sin cierta forma no hay negocio. Hay otros en los que las formas apenas son maneras de probar. Y hay muchos que admiten la forma oral.

La legislación tributaria, altamente formal, niega la verdad aún de lo evidente. Ciertamente termina siendo injusta. En todo caso, una cosa es que no haya acto (inexistencia) y otra que no se pueda probar.

Los contadores, que deben dominar los documentos contables, deben tener claro qué es un documento y qué clases de éstos existen.

*Hernando Bermúdez Gómez*